

**Reglamento que establece el procedimiento para la transferencia de aportes previsionales de la Cuenta Individual de Capitalización del Sistema Privado de Pensiones a la Caja de Pensiones Militar Policial, y el pago de aportes previsionales a cargo del Estado, correspondiente al personal profesional civil nombrado enfermeras (os) de la Policía Nacional del Perú**

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Definiciones**

Para efectos del presente Decreto Supremo, se entenderá por:

<b>AFP</b>	: Administradora Privada de Fondos de Pensiones
<b>CIC</b>	: Cuenta Individual de Capitalización.
<b>CPMP</b>	: Caja de Pensiones Militar Policial.
<b>Ley</b>	: Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
<b>PNP</b>	: Policía Nacional del Perú
<b>SBS</b>	: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
<b>SNP</b>	: Sistema Nacional de Pensiones.
<b>SPP</b>	: Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

## **TÍTULO II**

### **APORTES EFECTUADOS AL SPP**

#### **Transferencia del saldo de la CIC**

**Artículo 2.-** Las AFP deberán transferir directamente a la CPMP, el saldo de las CIC a que se refiere el tercer párrafo de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley, correspondiente al personal profesional civil nombrado enfermeras (os) de la PNP comprendidos en la Resolución Ministerial N° 1260-95-IN/PNP, y que a la fecha de vigencia de la citada Disposición se encontraba en actividad, los cuales pasarán a formar parte del Fondo de Garantía Pensionario Militar y Policial a que se refiere el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1133, administrado por la CPMP.

Los aportes previsionales a tomar en cuenta para la transferencia son los siguientes:

- a. Aportes obligatorios: En el porcentaje establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133 a cargo del personal policial de la PNP, por cada mes de aporte realizado en su calidad de personal profesional civil nombrado.
- b. Aportes voluntarios con fin previsional.

#### **Información a remitir por las AFP a la CPMP**

**Artículo 3.-** Las AFP deberán proporcionar a la CPMP al momento de la transferencia de aportes, un reporte con la siguiente información:

- a. Fecha de inicio de devengue del primer aporte en el SPP.
- b. Mes de devengue de la remuneración.
- c. Remuneración pensionable o asegurable (imponible).

- d. Fecha del último aporte al SPP.
- e. Estado del aporte mensual en el SPP (acreditado, en cobranza administrativa, o en cobranza judicial, proceso concursal, fraccionamiento, pagado al SNP de manera indebida, entre otros).

#### **Plazo de Transferencia de los aportes**

**Artículo 4** - Las AFP deberán transferir a la CPMP, los aportes a que se refiere el artículo 2 del presente procedimiento, en el plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

### **TITULO III**

#### **APORTES EFECTUADOS AL SNP ANTES DE LA AFILIACIÓN AL SPP**

**Artículo 5.**- Para el caso del personal profesional civil nombrado enfermeras (os) de la PNP comprendidos en la Resolución Ministerial N° 1260-95-IN/PNP, que hayan aportado al SNP antes de su afiliación al SPP, la CPMP asumirá el costo de dichas aportaciones conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley.

### **TITULO IV**

#### **PAGO DE APORTES A CARGO DEL ESTADO**

**Artículo 6.**- De acuerdo a la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, el porcentaje del aporte previsional a cargo del Estado correspondiente al 6%, se encuentra a cargo del Ministerio del Interior en su condición de empleador del personal incorporado por la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley.